

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02666/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominara el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Universidad Politécnica del Valle de Toluca** se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, misma que fue registrada con el número de folio 00171/UPVT/IP/2021, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Histórico d acuerdos cumplidos por parte del Comité de Ética, establecidos en sus actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX..

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

(...)

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 000171/UPVT/IP/2021, que realizó a través del Saimex, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Información Planeación, Programación y Evaluación, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información. (sic)

(...)

A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- **ACTA 3RA ORD 2020 ETICA firmada.PDF;** documento que contiene el acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte.
- **Oficio de respuesta DIPPYE solicitud 171.PDF;** documento que contiene el oficio número 210C2801060001L/409/2021 signado por el Jefe del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Sujeto Obligado, a través del cual emite la respuesta a la solicitud de acceso, en los términos de señalar que toda vez que el Particular no señaló el período del cual deseaba la información, en atención al criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se buscó lo requerido por el período de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, y de ello, se entregan tres actas de sesiones ordinarias del Comité de Ética, en donde se observan los acuerdos cumplidos y atendidos por dicho Comité.

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **ACTA 2_ORD_CETICA 2020.PDF;** documento que contiene el acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, de fecha treinta de julio de dos mil veinte.
- **ACTA 1ORD_CETICA2021 FIRMADA.PDF;** documento que contiene el acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El cinco de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

Se esta solicitando información histórica, que si bien el argumento doloso de la servidora pública es no especificar periodo, se debe mencionar el hecho de que jamás se solicito la aclaración de la solicitud en los términos que son marcados por la Ley Adjetiva y el procedimiento correspondiente. hay que mencionar que la atribución que se toma esta persona limita la información a la que se puede acceder en el hecho de mandar de 2020 a 2021 y no desde la creación del Comité como se solicita en la parte histórica (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Falta información

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 02666/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El once de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los términos de señalar que con la respuesta primigenia se solventó el derecho de acceso a la información del Particular, por lo tanto se ratifica la respuesta primigenia notificada.

d) Vista de Informe Justificado:

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado en el Recurso de Revisión 02666/INFOEM/IP/RR/2021, el cual fue notificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

Es de señalar que el Sujeto Obligado adjuntó dos veces el mismo archivo denominado: **Informe Justificado RR 2666 Soli 171.pdf**, al apartado de manifestaciones del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, motivo por el cual, solamente se puso a la vista del Particular uno de los archivos adjuntos, toda vez que el contenido de ambos, es del mismo tenor.

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera en ambos Recursos.

e) Ampliación de plazo para resolver.

El veintidós de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de mes y año.

f) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, lo siguiente:

- Acuerdos cumplidos por parte del Comité de Ética, establecidos en las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.

En respuesta, el Sujeto Obligado presentó información correspondiente al año anterior inmediato desde la fecha de interposición de la solicitud de información, en razón a que el Particular no refirió la temporalidad de su interés, y por ello, se puso a disposición de este último, el acta de la segunda y tercera sesión ordinaria celebrada en el dos mil veinte, así como, el acta de la primera sesión ordinaria del presente año, mismas que exponen el seguimiento de acuerdos y el estado que estos guardan.

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Inconforme con lo anterior, el Particular interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravio en razón de señalar que solicitó el histórico de acuerdos desde la creación del Comité de Ética, sin embargo, únicamente se le entregó información del año 2020 a 2021, por lo tanto, en el caso en particular se actualiza la causal de procedencia del artículo 179 fracción V, la cual versa en la entrega de información incompleta.

Cabe hacer mención que, mediante informe justificado, el Sujeto Obligado ratificó la respuesta primigenia que se notificó en atención a la solicitud de acceso.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00171/UPVT/IP/2021; la respuesta proporcionada por la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas

públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis del requerimiento del Particular a efecto de determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, satisface su derecho de acceso a la información.

Así, de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actúa, se advierte que el ahora Recurrente solicitó de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, lo siguiente:

- Histórico de acuerdos cumplidos por parte del Comité de Ética, establecidos en las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, en respuesta, el Sujeto Obligado le manifestó al Particular que, en virtud de no haber establecido un período fijo para conocer de la información, se le hacía entrega de documentales que dan cuenta de lo requerido, correspondientes al año anterior inmediato a la fecha de interposición de la solicitud de acceso, y por ello, se anexaron las actas de la segunda y tercera sesión ordinaria de dos mil veinte, así como de la primera sesión ordinaria de dos mil veintiuno del Comité solicitado, en donde se observa el seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores, mismo que se compone de datos tales como: **numero de sesión, número de acuerdo, acuerdo, acciones realizadas y el estado que guarda**, así como, los acuerdos tomados en las sesiones señaladas.

Con la finalidad de ilustrar lo anterior, se insertan los siguientes extractos de los documentos puestos a disposición del Particular mediante respuesta, mismos que fueron referidos en los antecedentes de la Presente.

Me permito informarle que con fundamento en el artículo 8 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con base en el criterio número 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que establece:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara

y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta unidad administrativa en el periodo del 21 de abril de 2020 al 21 de abril de 2021, me permito informarle que lo que se genera y posee son las actas de las sesiones Ordinarias del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca en las cuales obra la información requerida.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle cordial saludo y reiterarle mi alta consideración distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. GABRIELA AVILÉS OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

CEUPVT/ORD/002/2020

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020
DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.**

Siendo las once horas del día treinta de julio del año dos mil veinte, en términos del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 24 de junio de 2019, se reunieron a fin de celebrar en sesión virtual mediante videoconferencia, los integrantes del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca:



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

CEUPVT/ORD/003/2020

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2020
DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.**

Siendo las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en términos del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 24 de junio de 2019, se reunieron a fin de celebrar en sesión virtual mediante videoconferencia, los integrantes del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CE/UPVT/ORD/001/2021

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021
DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.**

Siendo las diez horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, con fundamento en los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno; se reunieron a fin de celebrar en sesión virtual mediante videoconferencia, los integrantes del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca:

Expuesta la postura del Sujeto Obligado en atención al requerimiento de información, es necesario realizar el estudio de lo notificado al Particular, esto con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, así entonces, es preciso referir de nueva cuenta lo solicitado por el ahora Recurrente, lo cual se precisa con el extracto de la solicitud con número de folio 00171/UPVT/IP/2021, mismo que es del tenor siguiente:

Número de Folio de la Solicitud: 00171/UPVT/IP/2021
Número de Folio de Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021

INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	
Histórico d acuerdos cumplidos por parte del Comité de Ética, establecidos en sus actas de sesiones ordinarias y extraordinarias	
MODALIDAD DE ENTREGA	
A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):	
Consulta Directa(sin costo)	

Así las cosas, este Instituto verificó dentro del página electrónica de la Real Academia Española (disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://dle.rae.es/>) el significado de la palabra “histórico” y de ello, se obtuvieron los siguientes resultados;



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
 Diccionario de la lengua española Edición del Tricentenario Actualización 2020

histórico, ca

Del lat. *historicus*.

1. **adj.** Perteneciente o relativo a la historia.
2. **adj.** Dicho de una persona o de una cosa: Que ha tenido existencia real y comprobada.
3. **adj.** Digno de pasar a la historia.
4. **adj.** Dicho de una obra literaria o cinematográfica: De argumento alusivo a sucesos y personajes **históricos** sometidos a fabulación o recreación artísticas.
5. **m. desus.** **historiador.**

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la palabra “histórico” no define plenamente un tiempo determinado, toda vez que dicho término conlleva diversas interpretaciones, por lo tanto, no se puede esclarecer puntualmente el tiempo al que pretendió hacer referencia el Particular, toda vez que, a manera de ejemplo; se tiene que este último, pudo requerir el histórico de acuerdos cumplidos en un lapso de tres años, lo que nos llevaría a comprender que desea la información que conforma la historia de esos años. Así entonces, de la interpretación realizada por este Instituto, no se tiene la certeza del período requerido por el Particular para conocer la información de su interés.

Ahora bien, en relación a lo anterior, en la interposición del medio de defensa que nos ocupa, el Recurrente manifestó que se limita su derecho de acceso a la información toda vez que se tomó arbitrariamente la decisión de entregar información únicamente de un año, lo cual aconteció, en atención a que el Ente Recurrido se apegó a lo señalado en el criterio 03/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que a la letra reza lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Del criterio anteriormente expuesto, es necesario aducir que los Particulares pueden no ser expertos en la materia y por ende, no se encuentran obligados a conocer de los criterios alcanzados en Derecho y la forma en que estos pueden ser aplicados, por ello, es necesario referir que el Ente Recurrido en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad, y otorgar una respuesta al requerimiento de información, observó de manera óptima lo que

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

determino el Pleno del Órgano Garante Nacional, por ello, se tiene que lo señalado por el Recurrente en el medio de defensa que se resuelve, deviene de inoperable, toda vez que, no se tomó arbitrariamente la decisión de entregar información únicamente de un año, sino que existe un señalamiento legal, que durante el procedimiento de acceso a la información pública es de utilidad, ello, a fin de solventar posibles lagunas en las solicitudes de acceso, por lo tanto, se esgrime que el Sujeto Obligado mediante la respuesta proporcionada, satisfizo el derecho de acceso a la información del Particular, en virtud que otorgó respuesta a la solicitud de acceso en tiempo y forma, en términos del numeral 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en relación con la información que descansa dentro de las tres actas de sesiones ordinarias que fueron puestas a la vista del Particular, se tiene que este último en su solicitud de acceso, **requirió conocer específicamente los acuerdos cumplidos establecidos en las actas de sesiones del Comité de Ética**, no así, las acciones del cumplimiento de estos mismos, por ello, con el fin de determinar si dichos documentos dan cuenta de lo requerido, es necesario insertar a la presente resolución; los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares del Estado de México, mismos que en la parte conducente por cuanto hace al tema que nos ocupa, señalan lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias anualmente, conforme a lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento.

TRIGÉSIMO NOVENO. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día de esta o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité. Los datos personales vinculados con las denuncias no podrán enviarse por

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

medios electrónicos y en el caso de que sean requeridos, se deberán remitir en sobre cerrado y con las medidas necesarias que garanticen la debida protección a dicha información.

El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

De lo invocado anteriormente, se tiene que el Comité de Ética del Sujeto Obligado, deberá sesionar ordinariamente, al menos tres veces al año, y todo lo actuado, deberá constar en un acta suscrita por los que en ella intervinieron, sin dejar de lado el seguimiento de acuerdos, adoptado en las sesiones anteriores. De lo anterior, destaca que las sesiones ordinarias no deberán realizarse dentro de un período específico, esto es, que el Comité de Ética podrá convocar a sesión, cuando así se requiera, en el tenor de cumplir con el número mínimo de sesiones al año, que señalan los Lineamientos invocados.

Por lo anterior, es necesario señalar que las documentales entregadas al Particular en respuesta, dan cuenta de las sesiones que realizó el Comité de Ética dentro del período comprendido del veintiuno de abril del dos mil veinte al veintiuno de abril del presente año, toda vez que se entregó la segunda y tercera acta de sesión ordinaria celebradas en fechas treinta de julio y diecisiete de diciembre del dos mil veinte respectivamente, así como el acta de la primera sesión celebrada el doce de marzo del año en curso, tal y como se ilustró en líneas precedentes del presente considerando.

Así las cosas, dentro de los documentos referidos, se encuentra el apartado de seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores, mismo que se compone de los siguientes rubros; el número de acuerdo, el tema del acuerdo, acciones realizadas, y el estado que guarda el mismo, todo ello, se ilustra en los siguientes extractos:

- Segunda sesión ordinaria de dos mil veinte;

4. Seguimiento de Acuerdos.

En el uso de la palabra, la Licenciada Gabriela Aviles Olivares informó que, en cuanto al seguimiento de acuerdos, todos se encuentran cumplidos y manifestó que se encuentran anexados los soportes en las acciones realizadas de cada acuerdo a que corresponda, como se muestra a continuación:

No. de Sesión	No. de acuerdo	Acuerdo	Acciones realizadas	Estado que guarda	
				En proceso de atención	Atendido
01	UPVT/CE/ORD/01/001/2020.	Se aprobó por unanimidad el Informe de los resultados de votación y determinación de los integrantes del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca 2020-2021.			✓
	UPVT/CE/ORD/01/002/2020.	Se aprobó por unanimidad Instalación del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca 2020-2021.			✓
	UPVT/CE/ORD/01/003/2020.	Se aprobó por unanimidad el orden del día.			✓
	UPVT/CE/ORD/01/004/2020.	Se aprobó y ratificó por unanimidad el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Ética.			✓
	UPVT/CE/ORD/01/005/2020.	Se aprobó por unanimidad el seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores.			✓
	UPVT/CE/ORD/01/006/2020.	Se aprobó por unanimidad el Programa Anual de Trabajo 2020, del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	El cual, fue registrado a través del Sistema de los Comités de Ética (SICOE).		✓

No habiendo otro asunto que tratar la Dra. en E. Silvia Cristina Manzur Quiroga, presidenta del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, agradeció la presencia de los asistentes, anunció el término de la presente sesión y dio a conocer, el resumen de acuerdos tomados en la presente sesión.

ACUERDOS

UPVT/CE/ORD/02/001/2020.	Se aprobó por unanimidad el orden del día.
UPVT/CE/ORD/02/002/2020.	Se aprobó y ratificó por unanimidad el Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria 2020.
UPVT/CE/ORD/02/003/2020.	Se aprobó por unanimidad el seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores.
UPVT/CE/ORD/02/004/2020.	Se tuvo de conocimiento de los integrantes del Comité al nuevo integrante del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, del nivel jerárquico de operativo.

Tercera sesión ordinaria de dos mil veinte;

4. Seguimientos de acuerdos de sesiones anteriores.

En el uso de la palabra, la Licenciada Gabriela Aviles Olivares Secretaria Técnica, informó que, en cuanto al seguimiento de acuerdos, todos se encuentran cumplidos y manifestó que se encuentran anexados los soportes en las acciones realizadas de cada acuerdo a que corresponda, como se muestra a continuación:

No. de Sesión	No. de acuerdo	Acuerdo	Acciones realizadas	Estado que guarda	
				En proceso de atención	Atendido
02	UPVT/CE/ORD/02/001/2020.	Se aprobó por unanimidad el orden del día.			✓
	UPVT/CE/ORD/02/002/2020.	Se aprobó y ratificó por unanimidad el Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria 2020.			✓
	UPVT/CE/ORD/02/003/2020.	Se aprobó por unanimidad el seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores.			✓
	UPVT/CE/ORD/02/004/2020.	Se tuvo de conocimiento de los integrantes del Comité al nuevo integrante del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, del nivel jerárquico de operativo.			✓
	UPVT/CE/ORD/02/005/2020.	Se aprobó por unanimidad el Código de Conducta de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.			✓

No. de Sesión	No. de acuerdo	Acuerdo	Acciones realizadas	Estado que guarda	
				En proceso de atención	Atendido
01	UPVT/CE/EXT/01/001/2020.	Se aprobó por unanimidad el orden del día.			✓
	UPVT/CE/EXT/01/002/2020.	Se aprobó la Evaluación Anual del Código de Conducta, Código de Ética y Reglas de Integridad, 2020.			✓
	UPVT/CE/EXT/01/003/2020.	Se aprobaron por unanimidad las propuestas de procesos o procedimientos de: tutorías de alumnos y docentes, asesorías de alumnos y docentes, estancias y estadias; así como almacén de laboratorios y talleres, para su evaluación a través del Sistema de los Comités de Ética (SICOE) de la Secretaría de la Contraloría.	Se registraron los 4 procesos en el Sistema de los Comités de Ética (SICOE), para su evaluación respectiva.		✓

No. de Sesión	No. de acuerdo	Acuerdo	Acciones realizadas	Estado que guarda	
				En proceso de atención	Atendido
02	UPVT/CE/EXT/02/001/2020.	Se aprobó por unanimidad el orden del día.			✓
	UPVT/CE/EXT/02/002/2020.	Se tuvo por informados de los resultados de la evaluación; así mismo, se aprobó por unanimidad sugerir a las titulares de las Dirección de División de Ingeniería en Energía e Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz, Ingeniería en Biotecnología y Licenciatura en Negocios Internacionales e Ingeniería en Tecnologías de la Información de la Universidad	Se envió un oficio con número 210C280106 0001L/391/2 020, de fecha 30 de noviembre del presente dirigido a las titulares de las Direcciones		✓

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		Politécnica del Valle de Toluca realizar las acciones necesarias para simplificar las etapas del procedimiento denominado: "Asesorías de alumnos y docentes de la UPVT".	de División, signado por la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación, solicitando respuesta de la mejora desarrollada		
	UPVT/CE/EXT/02/003/2020.	Se aprobó por unanimidad, otorgar el reconocimiento por fomentar la cultura de la ética a los servidores públicos: Claudia Villegas Mercado, Leticia Jael Rojas Ortiz y Miriam Ivonne Maldonado Rosales.	Se entregaron 3 reconocimientos.		✓

No habiendo otro asunto que tratar la Dra. en E. Silvia Cristina Manzur Quiroga, presidenta del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, agradeció la presencia de los asistentes, anunció el término de la presente sesión y dio a conocer, el resumen de acuerdos tomados en la presente sesión.

ACUERDOS

UPVT/CE/ORD/03/001/2020.	Se aprobó por unanimidad el orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
UPVT/CE/ORD/03/002/2020.	Se aprobaron y ratificaron por unanimidad, las actas correspondientes de la segunda sesión ordinaria, así como primera y segunda sesiones extraordinarias del año 2020 del Comité de Ética.
UPVT/CE/ORD/03/003/2020.	Se aprobó por unanimidad el seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores.
UPVT/CE/ORD/03/004/2020.	Se aprobó por unanimidad el Informe Anual de Actividades 2020, del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Primera sesión ordinaria de dos mil veintiuno;

4. Seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores.

En el uso de la palabra, la Lic. Gabriela Aviles Olivares, Secretaria Técnica, informó que, en cuanto al seguimiento de acuerdos, todos se encuentran cumplidos, conforme a las acciones realizadas, conforme al cuadro que a continuación se detalla:

No. de Sesión	No. de acuerdo	Acuerdo	Acciones realizadas	Estado que guarda	
				En proceso de atención	Atendido

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

03	UPVT/CE/ORD/03/001/2020.	Se aprobó por unanimidad el orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.			✓
	UPVT/CE/ORD/03/002/2020.	Se aprobaron y ratificaron por unanimidad, las actas correspondientes de la segunda sesión ordinaria, así como primera y segunda sesiones extraordinarias del año 2020 del Comité de Ética.			✓
	UPVT/CE/ORD/03/003/2020.	Se aprobó por unanimidad el seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores.			✓
	UPVT/CE/ORD/03/004/2020.	Se aprobó por unanimidad el Informe Anual de Actividades 2020, del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	Se informa que el Informe Anual de Actividades se registró en el Sistema de los Comités de Ética (SICOE).		✓

En uso de la palabra la Lic. Gabriela Aviles Olivares, expresó; en atención a la solicitud hecha por la Presidenta de este Comité informo a los presentes que los acuerdos tomados en esta Primera Sesión Ordinaria son los siguientes:

ACUERDOS

UPVT/CE/ORD/01/001/2021.	Se aprobó por unanimidad el orden del día de la primera sesión ordinaria del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
UPVT/CE/ORD/01/002/2021.	Se aprobó y ratificó por unanimidad, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
UPVT/CE/ORD/01/003/2021.	Se aprobó por unanimidad el Seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores.
UPVT/CE/ORD/01/004/2021.	Se aprobó por unanimidad, el Programa Anual de Trabajo 2021, del Comité de Ética de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; con fundamento en el lineamiento Vigésimo Séptimo inciso b) del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del

Así, se tiene que las documentales en comento, dan muestra de la información correspondiente al seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores y, de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias del Comité de Ética del Ente Recurrido, de ello, es procedente advertir que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado en respuesta por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En el tenor de lo referido en el párrafo anterior, en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que **los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos**, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, **además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones**.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada,

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció en el presente caso; pues el Ente Recurrido puso a disposición del Particular, los documentos donde obran los acuerdos tomados dentro de las sesiones ordinarias del Comité de Ética.

Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene que el Ente Recurrido, dio cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tales consideraciones se desprende que la respuesta de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, satisfizo el derecho de acceso a la información pública.

Es así que, por lo que hace al contenido de la información, se entiende que el Sujeto Obligado colmó el requerimiento formulado por el Particular en la solicitud de información con número 00171/UPVT/IP/2021, así entonces, colmó la necesidad del peticionario en su solicitud de información, en virtud de lo anterior se concluye que el agravio hecho valer por el Particular deviene de **INFUNDADO**, esto en razón de que el acceso a la información quedó satisfecho desde la entrega de la respuesta.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto Garante, determinó **confirmar** la respuesta que le entregó la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en virtud de que lo requerido en su solicitud de acceso, se le entregó a través de las documentales que contienen las actas de las sesiones ordinarias del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, toda vez que contienen el seguimiento de acuerdos de sesiones anteriores, así como los acuerdos tomados en ellas.

De ello, se hace la aclaración que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, no tomó arbitrariamente la decisión de entregarle información del año inmediato a la interposición de su solicitud de acceso, toda vez que dicha acción encuentra sustento en un criterio emitido por el Órgano Garante Nacional, tal como se le refirió desde la respuesta rendida, por ende, la acción del Sujeto Obligado se encuentra debidamente fundada y motivada.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00171/UPVT/IP/2021, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión 02666/INFOEM/IP/RR/2021, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, por el SAIMEX, del mismo modo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGESIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Recurso de Revisión: 02666/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del
Valle de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN